

33570 RESOLUCION de 17 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 824. Nombre: «Santiago». Mineral: Arcilla. Cuadrículas: 2. Términos municipales: Riofrio y Cabañas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Avila, 17 de octubre de 1982.—El Director provincial, Felipe García Cordero.

33571 RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 14.434. Nombre: «Las Marías VI». Mineral: Recursos de la sección C). Cuadrículas: 210. Términos municipales: Ayamonte, Lepe y Villablanca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 20 de octubre de 1982.—El Director provincial, José de Moya Chamorro.

33572 RESOLUCION de 25 de octubre de 1982 de la Dirección Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Málaga hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 6.288. Nombre: «Vicenta». Mineral: Esquistos y pizarras. Cuadrículas: 6. Término municipal: Cártama y Coín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 25 de octubre de 1982.—El Director provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jaime Rodríguez Gomendio.

33573 RESOLUCION de 25 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Málaga hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 15.875. Nombre: «La Casualidad». Mineral: Barita. Cuadrículas: 58. Término municipal: Vilches, Aldeaquezada y Navas de San Juan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 25 de octubre de 1982.—El Director provincial accidental, José Luis González Brotóns.

33574 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 9.345. Nombre: «Marquina». Mineral: Recursos de la sección C). Cuadrículas: 240. Términos municipales: Alcollarín. Conquista de la Sierra y Zorita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 28 de octubre de 1982.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

33575 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre industrias de fabricación de hormigón preparado, de la Sociedad «Control de Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima» (COYSEVI).

Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Control de Instalaciones y Servicios, S. A.» (COYSEVI), con domicilio en Sevilla, Marqués de Paredes, número 21, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Sevilla y por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de este Ministerio;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 14 de octubre de 1981;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Sociedad «Control de Instalaciones y Servicios, S. A.» (COYSEVI), de Sevilla, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, siendo su ámbito de actuación todo el territorio nacional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

33576 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de noviembre de 1982 sobre elecciones para la renovación de Presidente y Vocales del Consejo Regulador de los Vinos Espumosos Naturales y los Vinos Gaseificados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 25 de noviembre de 1982, páginas 32432 a 32438, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anejo número 3, nota (2), donde dice: «Vocales titulares corresponden en el censo», debe decir: «Vocales titulares y suplentes corresponden en el censo».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

33577 ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «New-Lux, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de prendas de vestir confeccionadas con piel.

Fmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «New-Lux, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de prendas de vestir confeccionadas con piel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «New-Lux, S. L.», con domicilio en Muchamiel (Alicante), y NIF B-03071867.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles enteras, curtidas y terminadas, de los tipos denominados «Napa» y «Piel vuelta»:

- 1.1 De ternera (P. E. 41.02.28.5).
- 1.2 De cordero (P. E. 41.03.99.3).
- 1.3 De caprino (P. E. 41.04.99.2).
- 1.4 De porcino (P. E. 41.05.91).

2. Pielés agamuzadas, del tipo denominado «Ante»:

- 2.1 De ternera (P. E. 41.06.80).
- 2.2 De cordero (P. E. 41.06.20).
- 2.3 De caprino (P. E. 41.06.80).
- 2.4 De porcino (P. E. 41.06.80).

Tercero.—Productos de exportación:

— Prendas de vestir, cazadoras, chaquetas, pantalones y abrigos, confeccionadas con pieles de los tipos denominados «Napa», «Piel vuelta» o «Ante», de las anteriormente descritas. Posición estadística 42.03.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pieles contenidos en las prendas de vestir que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 111,11 kilogramos de pieles de las mismas características que las contenidas en cada prenda de vestir.

Se admitirá un 10 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las características y pesos netos exactos de las pieles realmente contenidas en cada tipo o modelo de prenda de vestir a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, deduciendo del peso total de la prenda de vestir a exportar el correspondiente a forros, entretelas, hilo, botones, cremalleras y demás, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

33578

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cia. Internacional Vinícola Agrícola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cia. Internacional Vinícola Agrícola, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cia. Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima», con domicilio en Príncipe de Vergara, 45, Madrid, y NIF A-28-206738.

Segundo.—Mercancías de importación:

- Alcoholes rectificadas no inferiores a 96 grados.
- Vínicos (P. E. 22.08.30.1).
- No vínicos (P. E. 22.08.30.2).

Tercero.—Productos de exportación:

— Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies. Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad de producto medido en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96.

No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la Inspección de Alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Por cada operación de exportación la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.